POR MEDIO DE LA CUAL SE SELECCIONA Y SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES COPACABANA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE COPACABANA, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Art. 91 de Ley 136 de 2004 modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 de 2015, Ley 181 de 1995, Ley 1474 de 2011, Ley 1967 de 2019 y; Acuerdo municipal 077 del 1995 modificado por el Acuerdo municipal 032 de 1996, Decreto Municipal 112 de 2025 y demás normas complementarias

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en su numeral tercero establece como atribuciones del alcalde las de “Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios (…)”.

2. El artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 estipula las funciones de los alcaldes, entre las cuales esta: “Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (…)”.

3. El Municipio de Copacabana con fundamento en los fines esenciales del Estado, consignados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y respetando los principios de la función pública: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la misma, emprende su accionar como municipalidad para la consecución de tales fines, sin desestimar el rigor que emana de los principios ya enunciados, que son norma imperativa y sustancial.

4. Además, se debe atender a los preceptos jurídicos contenidos en el artículo 25 numeral 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. La siguiente descripción de la necesidad de la Administración Municipal de Copacabana, pretende enmarcar este proceso de contratación, para materializar la eficiencia y transparencia en la contratación a través de una debida planeación, en aras de salvaguardar este último principio que rige y da orden a la contratación estatal.

5. Dentro de este marco ha de considerarse, de igual forma que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 reza:

   DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…).

6. En cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en armonía con lo preceptuado en la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, se prevé la Contratación Directa dentro de las modalidades de selección de contratistas.

7. El Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 estipula la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la Contratación Directa.

8. El Municipio de Copacabana en cumplimiento de sus competencias, requiere la celebración de diferentes contratos o convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

9. La Constitución Política Colombiana de 1991 en su artículo 67 superior indica que la educación tiene una función social y le asigna al Estadio ejercer la suprema inspección y vigilancia del Servicio Público Educativo y, por tanto, es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía.

10. Así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, el Ministerio de educación Nacional ha brindado alcancé al ejercicio y función de las Secretarías de educación de los diferentes entes territoriales, indicando que como parte del servicio y acceso a la educación se debe garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los educandos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

11. En concordancia, la Corte Constitucional ha reconocido la fundamentalidad del derecho al goce efectivo de la educación a pesar de no estar expresamente señalado en esos términos en la Constitución, ya que su núcleo esencial comporta uno de los principales factores de acceso a la información y de desarrollo no solo individual sino colectivo, ya que se procura el bienestar del ser humano y su entorno en todos los ámbitos posibles.

12. De igual manera, se ha precisado por la jurisprudencia que este derecho constituye uno de los principales medios de integración efectiva y eficaz a la sociedad por ello, es evidente que pertenece a la categoría de los derechos sustanciales de los ciudadanos.

13. La Ley 115 de 1994 “Ley general de Educación”, que dispone la educación como un proceso de formación permanente, que cumple una función social basada en la concepción integral de la persona y acorde con las necesidades de éstas, la familia y la sociedad.

14. Resulta importante señalar que la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, busca entre otros lograr un fortalecimiento de las estrategias educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje, la oferta educativa con perspectiva diversa e integral, y la formación integral con enfoque diferencial. Estrategias y objetivos a los cuales atenderá la Secretaría de Educación buscando en todo momento la satisfacción del interés general y la generación de condiciones que le permitan a la comunidad educativa del municipio contar con herramientas e instrumentos para fortalecer su desarrollo pedagógico y su actividad educativa.

15. Así mismo Dentro de las funciones que le corresponden a los municipios según la Ley 136 de 1994 Articulo 91, se encuentra la de administrar los asuntos municipales ordenar el desarrollo

de su territorio y solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, directamente en los términos que defina la ley y dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

16. Con el propósito de contribuir en la reducción de gastos familiares de los habitantes de Copacabana, especialmente para los de más bajos recursos económicos, y teniendo en cuenta que el transporte obra como estrategia que permite contribuir a garantizar el acceso y la permanencia de la niñez y la juventud al sistema educativo, la Administración Municipal a través del Plan de Desarrollo "SOMOS UN NUEVO AIRE 2024-2027" busca a través del programa de fortalecimiento integral, pedagógico y educativo, garantizar el transporte, esta estrategia de entrega de tiquetes es una medida concreta para garantizar la accesibilidad y la equidad en el acceso a la educación, asegurando que ningún estudiante se vea limitado en su acceso a las oportunidades educativas debido a barreras de movilidad.

17. Dos razones fundamentales se han tenido en cuenta para la creación de este programa; como una de las estrategias de la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Copacabana para que los niños, niñas y adolescentes ingresen al sistema educativo: La primera es la prevención de la deserción escolar y la segunda es facilitarles a las familias de los estudiantes un apoyo en la disminución de gastos de transporte, eliminando las barreras de distancia entre la escuela y el hogar, contribuyendo así a que este ahorro pueda emplearse en otros aspectos de la canasta familiar.

18. En la actualidad, la Secretaría de Educación no puede garantizar la ejecución de estas actividades de transporte, ya que no cuenta con los medios, capacidad, idoneidad y experiencia requerida para el desarrollo de estas, por ello, en aras de dar cumplimiento a sus objetivos como lo es prestar el servicio educativo en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, y en aras de promover la disminución de las barreras de distancia entre la escuela y el hogar requiere el acompañamiento de una persona jurídica que cuente con la capacidad administrativa, técnica, y financiera, con experiencia y experticia en la actividad de transporte a través de la cual se da cumplimiento a la necesidad, que de forma autónoma aporte en la ejecución y satisfacción de esta necesidad. .

19. Por lo expuesto, se hace necesario aunar esfuerzos con la COOPERATIVA DE TRANSPORTES COPACABANA toda vez que esta cuenta con el interés y la capacidad técnica, administrativa y financiera para cumplir a satisfacción con las necesidades del municipio, Esta alianza entre la Administración Municipal y la empresa de Transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTES COPACABANA es una iniciativa para el fortalecimiento integral, pedagógico y educativo promoviendo el acceso y permanencia en las instituciones educativas dando el beneficio de movilidad escolar a estudiantes.

20. Así mismo, se justifica la suscripción de un convenio de asociación, regulado por el artículo 355 de la Constitución Política, con reglamentación a través del Decreto 092 de 2017 en la medida en que se cumplen los supuestos previstos en el artículo 5 que consagra la asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales, toda vez que la ejecución de dicho convenio permite el aprovechamiento de la idoneidad y experiencia de la misma derivada de su objeto social y las actividades diariamente ejecutadas por ellos cómo lo es el servicio de transporte en el Municipio, COOPERATIVA DE TRANSPORTES COPACABANA cuenta con un conocimiento y permiso de carácter legal especializado, a propósito de las actividades de prestación de servicios de transporte en el Municipio de Copacabana y finalmente, esta representa un eficaz aliado estratégico en temas

de economía y manejo del riesgo, considerando que en tratándose de la ejecución y/o desarrollo de un programa y/o actividad en beneficio de la población en general, el sector sin ánimo de lucro tiene ventajas comparativas para atender las comunidades cumpliendo así los fines y objetivos del programa incrementando el valor por dinero, el impacto de la intervención y disminuyendo los costos asociados y los riesgos, así mismo dicha entidad aportará el 30% del valor total.

21. Por tanto y con el fin de dar cumplimiento a lo narrado en líneas precedentes se determina que se hace necesario que la ejecución de este convenio se efectúe así:

Objeto: **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS TECNICOS Y FINANCIEROS A TRAVES DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE EN EMARCO DE LA ESTRATEGIA DE ACCESO, PERMANENCIA Y FOMENTO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN**

Plazo de ejecución: El plazo estimado para la ejecución del objeto convenido será de desde la fecha de inicio establecida en la plataforma de SECOP II, hasta el 01 de diciembre de 2026 o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra.

Valor estimado: Para la celebración del presente convenio se cuenta con la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ML ($24.285.714)** discriminados así:

Aporte Municipio de Copacabana: Para la celebración del presente convenio se cuenta como aporte económico con la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/L ($17.000.000) según certificado de disponibilidad presupuestal N°1826 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, con vigencia del año 2026 lo que corresponde a un 70% del valor total del convenio

Aporte de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES COPACABANA: Para la celebración del presente convenio se cuenta como aporte económico con la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ML ($7.285.714) equivalente al 30% del valor total del convenio.

22. Por todo lo anterior, la selección del contratista se efectuará a través de la causal consagrada en Decreto 092 de 2017 siendo esta una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en dicha norma, y que tiene origen en la necesidad de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo, condiciones que se cumplen con la COOPERATIVA DE TRANSPORTES COPACABANA " con NIT. 800.250.134-2

De acuerdo con lo expuesto, el alcalde del Municipio de Copacabana,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encontrar justificada y por tanto determinar cómo modalidad de selección la Contratación Directa por convenio de asociación con la COOPERATIVA DE TRANSPORTES COPACABANA " con NIT. 800.250.134-2. cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS TECNICOS Y FINANCIEROS A TRAVES DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE EN EMARCO DE LA ESTRATEGIA DE ACCESO, PERMANENCIA Y FOMENTO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN, e**n los plazos, valores y condiciones establecidas en la parte resolutoria del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudios y documentos previos estarán a disposición de los interesados para ser consultados en el siguiente link www.colombiacompra.gov.co SECOP II

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHNNATAN ANDRÉS PINEDA AGUDELO
MUNICIPIO DE COPACABANA
ALCALDE MUNICIPAL

PROPÓSITO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró y Proyectó	Nombre: Jeisson Leonardo Londoño Quiroz Cargo: Abogado-Contratista		16-10-2026
Revisó:	Nombre: Alejandra Valbuena Uribe Cargo: Secretaria de Servicios Administrativos		16-10-2026
Aprobó:	Nombre: Alejandra Valbuena Uribe Cargo: Secretaria de Servicios Administrativos		16-10-2026